



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO NUMERO 2020 - 057

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Julio primero de dos mil veinte.

A través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante legal SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1 presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR contra RICARDO ANDRES MEDINA CARREÑO c.c.no. 91.516.422 para obtener el pago de la obligación contenida en los pagarés allegados.

Al respecto, se CONSIDERA:

De los documentos allegados se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de los deudores tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de ésta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

1.- Ordenar al demandado RICARDO ANDRÉS MEDINA CARREÑO c.c.no. 91.516.422 pagar a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de éste auto las siguientes sumas :

1.1.- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUÁTR O PESOS (\$24.935.954.00) por concepto de capital contenido en el pagare NO.5536620021244519 allegado y discriminado así:

a.- Por la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$21.810.118.00) por concepto de Tarjeta de Crédito..

b.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.963.376.00) por conceptos de intereses de plazo liquidados del 19 de julio de 2019 al 27 de enero de 2020.

c.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$162.460.00) por concepto de intereses de mora sobre el capital cobrado, liquidados al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera del 20 de julio de 2019 al 27 de enero de 2020.

d.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la SUPERFINANCIERA liquidados sobre la suma de \$21.810.118.00 que constituye el total de los créditos cobrados y desde el 10 de Marzo de 2020, día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$40.360.686.78) por concepto de capital contenido en el pagare no. 2785003813, valor discriminado así:

a.- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$34.997.853.80) por concepto de crédito rotativo multiprestamo.

b.- Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$4.762.515.71) por conceptos de intereses de plazo liquidados del 24 de julio de 2019 al 27 de enero de 2020.

c.- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$97.599.00) por concepto de intereses de mora sobre el capital cobrado, liquidados al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera del 25 de julio de 2019 al 27 de enero de 2020.

d.- Por la suma de QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$502.717.81) que corresponde a otros conceptos dejados de cancelar por el demandado.

e.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la SUPERFINANCIERA liquidados sobre la suma de \$34.997.853.80 que constituye el total de los créditos cobrados y desde el 10 de Marzo de

2020, día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$41.155.675.59) por concepto de capital contenido en el pagare no. 307410019862, valor discriminado así:

a.- Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00) por concepto de crédito de consumo.

b.- Por la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON SESENTA Y SEIS centavos (\$5.074.820.66) por conceptos de intereses de plazo liquidados del 17 de junio de 2019 al 27 de enero de 2020.

c.- Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$598.583.51) por concepto de intereses de mora sobre el capital cobrado, liquidados al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera del 18 de junio de 2019 al 27 de enero de 2020.

d.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$482.271.42) por concepto de seguros causados y no pagados por el demandado.

e.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la SUPERFINANCIERA liquidados sobre la suma de \$35.000.000.00 que constituye el total de los créditos cobrados y desde el 10 de Marzo de 2020, día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- Por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$20.299.497.00) por concepto de capital contenido en el pagare no. 5536620070780595.

a.- Por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$17.861.564.00) por concepto de tarjeta de crédito.

b.- Por la suma de DOS MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.025.528.00) por conceptos de intereses de plazo liquidados del 5 de julio de 2019 al 27 de enero de 2020.

c.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$338.505.00) por concepto de intereses de mora sobre el capital cobrado, liquidados al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera del 6 de julio de 2019 al 27 de enero de 2020.

d.- Por la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$73.900.00) por otros conceptos no cancelados por el demandado.

e.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la SUPERFINANCIERA liquidados sobre la suma de \$17.861.564.00 y desde el 10 de Marzo de 2020, día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$6.789.864.00) por concepto de capital contenido en el pagare no. 379362329447624, discriminados así:

a.- Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$5.916.711.00) por concepto de capital insoluto de la Tarjeta de Crédito.

b.- Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$676.292.00) por conceptos de intereses de plazo liquidados del 10 de julio de 2019 al 27 de enero de 2020.

c.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$136.961.00) por concepto de intereses de mora sobre el capital cobrado, liquidados al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera del 11 de julio de 2019 al 27 de enero de 2020.

d.- Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$59.900.00) por otros concepto dejados de cancelar por el demandado.

e.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la SUPERFINANCIERA liquidados sobre la suma de \$5.916.711.00 que constituye el total de los créditos cobrados y desde el 10 de Marzo de 2020, día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese esta providencia al demandado en forma personal y cumpliendo los diligenciamientos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P., advirtiéndoles que cuentan con el término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar.

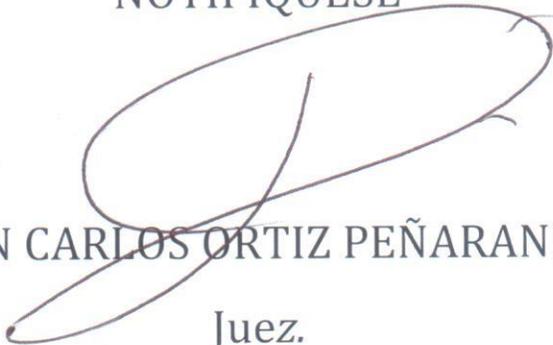
3.- Requiérase a la parte actora para que proceda a realizar los tramites de notificación personal de esta providencia a los demandados, dentro de los 30 días siguientes, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito, conforme el art. 317, num. 3º del C. de PC.

4.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

5.- Archívese la copia de la demanda así como la presentada en mensaje de datos.

6.- Se tiene al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO abogado inscrito y en ejercicio, como apoderado de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



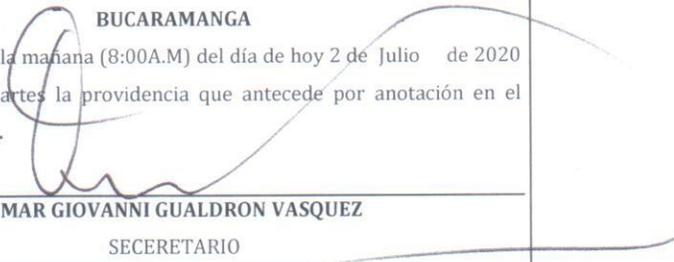
JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 2 de Julio de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 44.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ

SECRETARIO